



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO \_\_\_\_\_**

( )

*Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” creó el Fondo Potencia Mundial de la Vida, en los siguientes términos: “*Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto (...)*”.

Que de conformidad con el inciso 2 del mencionado artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 el Fondo se financiará con: “(...) i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

*Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.*

*Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.*

*La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

---

recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.”

Que adicionalmente, el artículo contempló lo siguiente: “(...) PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.”

Que el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, respecto del manejo y administración de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, estableció: “ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales. (...)”.

Que el artículo 37 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente: “ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas. (...)”

Que el documento denominado “Bases Plan Nacional de Desarrollo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, en la sección de las “Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica”, se indicó que: “Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional (...)”.

Que el objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 a través de las tres líneas contempladas en el mencionado artículo 329, esto es: agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral.

Que frente a la línea estratégica de agua y saneamiento básico, se busca generar instrumentos que permitan fortalecer la política de hábitat, de manera que el ordenamiento territorial esté alrededor del agua como derecho fundamental y bien común, ampliar la cobertura de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico y la gestión integral de los residuos sólidos, mejorando la calidad de vida de la población, atendiendo de esta forma las necesidades de los territorios y fortaleciendo las capacidades

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*”

institucionales de los mismos con alternativas de administración de los recursos. Esto facilita una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, ayudando a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.

Que frente a la línea estratégica de transición energética e industrial, esta es parte de la política de reindustrialización que tiene como objetivo transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible, diseñada pensando en el futuro de la matriz productiva del país que debe crear más bienes y servicios para atender las necesidades de la población, expandirse hacia nuevos mercados y generar mejores ingresos. Para alcanzar su propósito, se pretenden lograr 4 objetivos específicos: i) cerrar las brechas de productividad; ii) fortalecer los encadenamientos productivos; (iii) diversificar y sofisticar la oferta interna y exportable; y iv) profundizar la integración con América Latina y el Caribe, Asia y África.

Que la política de reindustrialización parte de una apuesta transversal por los territorios y su tejido productivo que involucra componentes intersectoriales e interterritoriales para desatar procesos orgánicos de articulación productiva, de agregación de valor y de internacionalización desde lo local. Adicionalmente, define cuatro apuestas estratégicas intersectoriales del orden nacional: (i) por la transición energética justa; (ii) la agroindustrialización y la soberanía alimentaria, (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y (iv) la reindustrialización para la defensa y la vida.

Que adicionalmente en el marco de la Transición Energética Justa (TEJ) se impulsará la generación de energía limpia y renovable, reduciendo la dependencia a los combustibles fósiles con un enfoque de justicia ambiental y social, que permita un cambio del modelo extractivista a uno productivo. La TEJ se fundamenta en cuatro pilares: (i) Equidad y democratización; (ii) Gradualidad, soberanía y confiabilidad; (iii) Participación social vinculante; e (iv) Intensiva en conocimiento.

Que adicionalmente este Fondo habilita oportunidades valiosas para la ejecución de iniciativas medulares de la TEJ tales como el Plan de Transición de las Termoeléctricas, el Plan de Transición para Carboneros Térmicos, la generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable, la electromovilidad (incluyendo retrofit), el almacenamiento de energía, la sustitución, reubicación y reconversión laboral minera y petrolera, la diversificación productiva, la descarbonización residencial e industrial, la planificación socioambiental de la actividad minera y del sector de hidrocarburos, entre otros.

Que frente a los proyectos relacionados con la Reforma Agraria estos pretenden ahondar y actualizar la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y la reforma agraria como política para reformar la inequitativa estructura social y agraria de la tierra en Colombia, en tres sentidos: i) permitir vehículos de ejecución presupuestal que permitan la redistribución de tierras fértiles improductivas mediante el uso de instrumentos fiscales y compras de tierras, sin perjuicio de otras fuentes de tierra, como la formalización de tierras, recuperación y adjudicación de baldíos; ii) resituar la producción de alimentos como un motor crucial de la economía nacional; y iii) reducir la presión para el avance de la frontera agrícola y frenar la deforestación. Esta reforma sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y contribuye a la construcción de una paz estable y duradera.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Que en el marco de la Reforma Agraria se pretende administrar y ejecutar la compra de predios que comprende la misma. Adicionalmente, se busca facilitar la implementación de los Planes Nacionales Sectoriales (PNS) que se elaboraron como parte de la implementación del Acuerdo de Paz. En concreto, los cinco PNS que corresponden al sector agricultura, incluyendo el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria; el Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural; el Plan Nacional para apoyar y consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria; el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria; y el Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.

Que en virtud de lo anterior se requiere reglamentar el Fondo Potencia Mundial de la Vida, de manera que se consolide su estructura y gobierno corporativo, en pro del manejo transparente y eficiente de los recursos, y contribuyendo a la gestión oportuna de los proyectos de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico, la política de transición energética e industrial y los proyectos destinados a la reforma agraria.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1.-** Adiciónese el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 del, la cual quedará así:

#### **CAPITULO XX** **Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida**

**“ARTÍCULO 2.3.4.7.1. Naturaleza del Fondo.** El Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” creado en virtud del artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 funcionará como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la o las sociedades fiduciarias, a cargo de adelantar exclusivamente el soporte operativo del patrimonio autónomo.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.2. Objeto.** El objeto del Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos estratégicos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y la reforma agraria.

La administración de los recursos se realizará a través de subcuentas del patrimonio autónomo, las cuales se crearán de acuerdo con las líneas estratégicas enunciadas, bajo con los lineamientos y delimitaciones del Manual Operativo y demás documentos que hagan parte integral del contrato de Fiducia Mercantil. Para la adecuada asignación y destinación de los recursos, cada subcuenta contará con su propio Comité de Administración Sectorial y sus ordenadores del gasto designados por cada Comité.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.3. Régimen de Contratación del Fondo.** Todos los actos y contratos que suscriba el patrimonio autónomo requeridos para el cumplimiento del objeto del Fondo incluyendo pero sin limitarse a la administración y ejecución de los recursos, se regirán por las normas de derecho privado, observando, en todo caso, los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Esto incluye el deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes, cuando aplique.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Los recursos del Fondo estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**PARÁGRAFO.** La administración y ejecución de los recursos producto de operaciones reembolsables o no reembolsables contratadas por terceros o por los diferentes sectores que conforman el Fondo cuya contraparte sean organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos extranjeros, deberá tener en cuenta el régimen de contratación y demás normas dispuestas por dichos organismos, así como la demás normativa vigente en lo relacionado con operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.4. Administrador Fiduciario del Fondo:** El Administrador Fiduciario del Fondo, estará a cargo de ejercer la administración, vocería y representación de este, según lo dispuesto en las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de estos vehículos fiduciarios y según lo señalado en el presente Capítulo.

Este administrador fiduciario ostentará la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter extrajudicial, administrativo o judicial que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan; acciones que se realizarán con cargo a los recursos del Fondo, y conforme lo establecido en el contrato de Fiducia Mercantil, cualquier otro documento que haga parte integral del contrato de Fiducia Mercantil y/o el Manual Operativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Administrador Fiduciario deberá atender las políticas definidas por el Comité Fiduciario y los Comités de Administración Sectorial, incluyendo la remisión de reportes trimestrales al Comité Fiduciario respecto de la gestión que adelante. El Administrador Fiduciario deberá adelantar en todo momento las gestiones necesarias para cumplir con el objeto que persigue el Fondo. Sus obligaciones serán de medio y no de resultado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité Fiduciario aprobará el Manual de Contratación del Fondo y establecerá allí las reglas para los asuntos operativos propios de la relación entre la Dirección General de Crédito y Tesoro Nacional y el Administrador Fiduciario, de manera que se puedan ejecutar a cabalidad los procesos de contratación y efectiva ejecución de los proyectos.

En todo caso, para efectos de los procesos contractuales propios de la ejecución de los proyectos del Fondo, la entidad competente de cada una de las subcuentas deberá adelantar la etapa precontractual.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.5. Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo serán los siguientes:

- i) Recursos del Presupuesto General de la Nación,
- ii) recursos provenientes de cooperación internacional,
- iii) donaciones,
- iv) recursos que aporten las demás entidades públicas,
- v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo,
- vi) cualquier recurso proveniente de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas, y
- vii) sus rendimientos financieros.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

---

Los recursos que conforman el Fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes al patrimonio autónomo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna.

Las solicitudes y el trámite propio de cualquier traslado de recursos entre subcuenta serán asuntos regulados en el Manual Operativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo al patrimonio autónomo, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a los destinatarios finales de giro. Esta Dirección podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada y podrá crear los portafolios necesarios como gestora de los recursos del Fondo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada las diferentes subcuentas que conformarán el Fondo y las distintas fuentes y usos de los recursos, cualquier decisión frente a su administración o destinación que no pueda definirse en el marco de los Comités de Administración Sectorial, deberá elevarse al Comité Fiduciario, incluyendo los traslados de recursos entre una y otra subcuenta que eventualmente se puedan requerir, siempre que la Ley los autorice. Para este efecto, el Comité Fiduciario podrá convocar a las entidades y/o representantes de los Comités de Administración Sectorial que considere necesarios, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El patrimonio autónomo únicamente podrá ser incrementado por recursos líquidos y no activos de otra naturaleza en virtud de los proyectos ejecutados desde el Fondo.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.6. Costos y gastos de administración.** Los costos y gastos de administración del Fondo se pagarán con cargo a sus recursos, incluyendo los rendimientos financieros, de manera proporcional a la participación de las subcuentas dentro del monto total del Fondo.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.7. Comité Fiduciario.** El Comité Fiduciario del Fondo se constituye como el máximo órgano de dirección, y tendrá las facultades, funciones y obligaciones que se establecen en el presente Capítulo, en el contrato de fiducia mercantil y en el Manual Operativo del Fondo.

El Comité Fiduciario del Fondo estará conformado por:

1. Dos (2) delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
2. Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación,
3. Un (1) delegado del Ministerio de Minas y Energía,
4. Un (1) delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,
5. Un (1) delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
6. Un (1) delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Comité Fiduciario se reunirá al menos una vez al mes. El Administrador Fiduciario designado ejercerá la secretaría técnica del Comité Fiduciario y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Las demás reglas relativas al funcionamiento, régimen de decisiones y demás asuntos propios del Comité, serán regulados a través del Manual Operativo del Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del Comité Fiduciario sólo podrán delegar su participación mediante acto administrativo en los viceministros y/o en cargos de nivel directivo. Para efectos del quórum deliberatorio, deberá siempre estar presente un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el delegado del Departamento Nacional de Planeación. Cuando se presenten empates al votarse una decisión, dicho empate será dirimido por los delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de las subcuentas creadas en virtud del presente Capítulo, el Fondo podrá crear las demás subcuentas que sean necesarias para cumplir su objeto, previa instrucción del Comité Fiduciario.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.8. Funciones del Comité Fiduciario.** El Comité Fiduciario del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Manual Operativo y el Manual de Contratación del Fondo.
2. Aprobar los criterios generales de inversión de los Comités de Administración Sectorial, con base en las políticas de gobierno.
3. Realizar seguimiento a las líneas de inversión del Fondo de acuerdo con la información remitida por cada una de las subcuentas.
4. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas y la proyección de uso de recursos de acuerdo con lo que para el efecto se defina en el Manual Operativo.
5. Obrar como órgano decisorio de última instancia.
6. Ejercer el apoyo a la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil y velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador Fiduciario.

**PARÁGRAFO.** El Comité Fiduciario podrá citar a los sectores o entidades que sean necesarios para la adecuada toma de decisiones. Estos actuarán con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.9. Comités de Administración Sectorial.** Los Comités de Administración Sectorial del Fondo ejercerán de manera autónoma e independiente la gobernanza de cada subcuenta, en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada una de ellas.

Estarán conformados de la siguiente manera:

- I. El Comité de Administración Sectorial de la Subcuenta de Transición Energética e Industrial estará conformado por:
  1. Tres (3) delegados del Ministerio de Minas y Energía,
  2. Dos (2) delegados del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo,
  3. Un (1) delegado de la Unidad de Planeación Minero-Energética,
  4. Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación.
- II. El Comité de Administración Sectorial de la Subcuenta de Reforma Rural Integral estará conformado por:
  1. Un (1) delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
  2. Un (1) delegado de la Agencia Nacional de Tierras,
  3. Un (1) delegado de la Agencia de Desarrollo Rural.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

III. El Comité de Administración Sectorial de la Subcuenta de Agua Potable y Saneamiento Básico estará conformado por:

1. Dos (2) delegados del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,
2. Un (1) delegado de Fonvivienda,
3. Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación.

La Secretaría Técnica de cada Comité será determinada a través del Manual Operativo. Cuando se presenten empates al votarse una decisión, dicho empate será dirimido por el delegado de la cabeza de sector a la cual pertenece el correspondiente proyecto.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.10. Funciones de los Comités de Administración Sectorial.** Serán funciones de los Comités de Administración Sectorial, las siguientes:

- 1.1. Velar por la adecuada ejecución y destinación de los recursos.
- 1.2. Definir y aprobar las líneas de inversión de los recursos, las cuales serán presentadas al Comité Fiduciario para su respectivo seguimiento.
- 1.3. Designar al (los) ordenador(es) del gasto y de gestión en materia contractual de cada Subcuenta, según se requiera.
- 1.4. Aprobar los proyectos que sean presentados para financiación con los recursos de la subcuenta específica.
- 1.5. Presentar el anexo técnico de la subcuenta correspondiente y que hará parte integral del Manual Operativo.
- 1.6. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la subcuenta.
- 1.7. Convocar a las entidades o sectores que sean necesarios para los distintos trámites y la adecuada toma de decisiones. Estas actuarán en el marco de las sesiones con voz, pero sin voto.
- 1.8. Propender porque el uso de los recursos de la subcuenta responda a criterios de intersectorialidad.

Las funciones específicas de cada una de las subcuentas serán desarrolladas en el Manual Operativo del Fondo, de acuerdo con las necesidades de cada una de estas.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.11. Traslado Recursos Otros Fondos.** El Fondo podrá recibir recursos de destinación específica provenientes de la liquidación de otros fondos. Para el cumplimiento de este propósito, los sectores que hagan parte de los Comités de Administración Sectorial conformados en virtud de este Capítulo, deberán evaluar e informar al Comité Fiduciario de los demás vehículos de administración fiduciaria o cualquier otro esquema financiero de administración de recursos, que tengan por objeto la ejecución de proyectos similares a las líneas estratégica de que trata el presente Capítulo. Lo anterior, con el propósito de revisar las eventuales estrategias de sinergias, que eviten duplicidad de funciones y duplicidad de vehículos fiduciarios con el mismo objeto.

**ARTÍCULO 2.3.4.7.12. Otras disposiciones.** Lo no previsto en el presente Capítulo será objeto de desarrollo en el Manual Operativo y/o en el contrato de fiducia mercantil, incluyendo pero sin limitarse a todo aquello que sea requerido para la adecuada relación entre las entidades intervinientes, las instrucciones que se otorguen en desarrollo de dicha relación, la forma y tiempos en que se le dará cumplimiento a las directrices del Comité Fiduciario, las obligaciones y derechos de cada subcuenta, la forma en que se efectuarán los pagos, desembolsos y transferencias de recursos, el trámite en todas sus etapas y las

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*”

---

*instancias que deben agotarse para la ejecución de los proyectos que se financien con recursos del fondo, incluyendo todos los aspectos operativos, presupuestales y contractuales.”*

**Artículo 2.- Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 1 de 4

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	07/11/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida de que trata el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Para el desarrollo y ejecución efectiva de los programas y líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es necesario un mecanismo alternativo y menos oneroso de administración y ejecución de los recursos públicos que tienen destinación a largo plazo. En tal sentido, desde el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 se dispuso la creación y administración de un solo Fondo en cabeza de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, evitando que se acumule capital en el sector financiero y se generen contingencias fiscales dada la administración directa por parte de la Dirección en comento.

El artículo establece lo siguiente:

*Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. (...) “PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.”*

Es importante precisar que, para la administración de estos recursos, el Fondo debe tener en cuenta de manera adicional, las siguientes disposiciones:

- El artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, respecto del manejo y administración de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, el cual estableció: “ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales. (...)”.
- El artículo 37 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, el cual establece lo siguiente: “ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 2 de 4

*Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas. (...)*”.

Ahora bien, el artículo determinó un gobierno corporativo estructural para la administración del Fondo a través de varias instancias tales como el Comité Fiduciario y los correspondientes Comités de Administración Sectorial, a cargo de tomar las decisiones necesarias en pro de la ejecución correcta de los recursos para financiar las siguientes 3 líneas estratégicas: proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Estas líneas comprenden los siguientes asuntos:

- La línea estratégica de agua y saneamiento básico, busca generar instrumentos que permitan fortalecer la política de hábitat, de manera que el ordenamiento territorial esté alrededor del agua como derecho fundamental y bien común, ampliar la cobertura de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico y la gestión integral de los residuos sólidos, mejorando la calidad de vida de la población, atendiendo de esta forma las necesidades de los territorios y fortaleciendo las capacidades institucionales de los mismos con alternativas de administración de los recursos. Esto facilita una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, ayudando a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.
- La línea estratégica de transición energética e industrial, parte de la política de reindustrialización que tiene como objetivo transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible, diseñada pensando en el futuro de la matriz productiva del país que debe crear más bienes y servicios para atender las necesidades de la población, expandirse hacia nuevos mercados y generar mejores ingresos. Para alcanzar su propósito, se pretenden lograr 4 objetivos específicos: i) cerrar las brechas de productividad; ii) fortalecer los encadenamientos productivos; (iii) diversificar y sofisticar la oferta interna y exportable; y iv) profundizar la integración con América Latina y el Caribe, Asia y África.
- Que frente a los proyectos relacionados con la Reforma Agraria estos pretenden ahondar y actualizar la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y la reforma agraria como política para reformar la inequitativa estructura social y agraria de la tierra en Colombia, en tres sentidos: i) permitir vehículos de ejecución presupuestal que permitan la redistribución de tierras fértiles improductivas mediante el uso de instrumentos fiscales y compras de tierras, sin perjuicio de otras fuentes de tierra, como la formalización de tierras, recuperación y adjudicación de baldíos; ii) resituar la producción de alimentos como un motor crucial de la economía nacional; y iii) reducir la presión para el avance de la frontera agrícola y frenar la deforestación. Esta reforma sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y contribuye a la construcción de una paz estable y duradera.

En virtud de lo anterior, se requiere reglamentar el Fondo Potencia Mundial de la Vida, de manera que se consolide su estructura y gobierno corporativo, en pro del manejo transparente y eficiente de los recursos, y contribuyendo a la gestión oportuna de los proyectos de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico, la política de transición energética e industrial y los proyectos destinados a la reforma agraria.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 3 de 4

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y las Fiduciarias Públicas.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Le otorgan competencia para la expedición del proyecto de decreto, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas descritas se encuentran vigentes a la fecha de presentación del proyecto de decreto.

### 3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 4 de 4

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria ( <i>Firmada por el servidor público competente –entidad originadora</i> )	<b>X</b>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ( <i>Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad</i> )	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas ( <i>Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo</i> )	<b>X</b>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio ( <i>Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados</i> )	No aplica.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública ( <i>Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite</i> )	No aplica.
Otro ( <i>Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia</i> )	No aplica.

**Aprobó:**

JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS  
Firmado digitalmente por JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS  
 Fecha: 2023.11.08 09:04:56 -05'00'



**José Roberto Acosta Ramos**  
 Director  
 Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

**Nathalie Gómez Acosta**  
 Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales  
 Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional